

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE

DIPUTADO GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA y DIPUTADA ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA EN MATERIA DE GLOSA DE LOS INFORMES DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS LOCALES, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

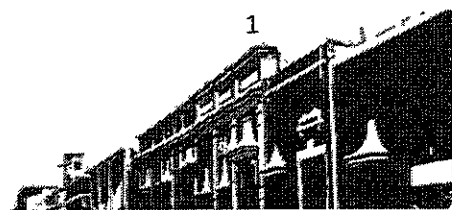
El reconocimiento de organismos constitucionales autónomos es producto de un principio evolutivo, en el que su funcionamiento y operatividad no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), y actúan mediante un régimen de cooperación y coordinación, como medio de control recíproco, limita y evita el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación de un estado de derecho.¹

Los organismos constitucionales autónomos (OCA) desempeñan funciones estratégicas en el Estado, y debido a su independencia del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se han creado estos organismos reconociendo que por su labor, requieren un alto grado de autonomía en su operación, pero también es necesario que sobre ellos, evolucione también los mecanismos de rendición de cuentas eficaces; y sobre todo, un seguimiento de los resultados, a través de un sistema de glosa de sus informes, de tal forma, que retroalimente su actuación y legitime cada una de sus acciones.

¹ CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 280/2023, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 38, Junio de 2024, Tomo I, página 1079.



**FRACCIÓN
REVOLUCIONARIA**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN



En Yucatán, existen diez organismos constitucionales autónomos locales² con gran importancia en el fortalecimiento de la democracia, reconociendo que cada uno, cumple con una función esencial, y con la obligación de emitir un informe anual en la fecha y los términos que fije la ley, sin que esta obligación se prevenga para el Tribunal electoral y el Tribunal de Justicia Administrativa en la que la ley es omisa.

Actualmente, la rendición de cuentas de los OCA se limita a la entrega de un informe anual que, en muchos casos, sin una regulación sobre su seguimiento y análisis, lo que reduce su efectividad como mecanismo de control, únicamente para la Comisión de Derechos Humanos del Estado en el inciso f) de la fracción XIV del artículo 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en el cual se establece lo siguiente:

*f) La vigilancia del cumplimiento de la política estatal en materia de respeto y defensa de los derechos humanos, la integración y funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como realizar el **análisis del informe de actividades que rinda anualmente quien tenga la titularidad de la Comisión Estatal ante el pleno de la legislatura, para lo cual deberá citar la comisión a comparecer a las autoridades o funcionarios públicos responsables de dicho organismo, para que den cuenta del estado que guarda su dependencia y el cumplimiento de la política de protección a los derechos humanos en el estado;***

Al momento, se tiene conocimiento que no se ha hecho uso de ese precepto para conocer el estado que guardan los derechos humanos en Yucatán y el cumplimiento del objeto de la CODHEY de promover, divulgar, estudiar, supervisar y proteger los derechos humanos en Yucatán, lo que ha generado la necesidad de un mayor control parlamentario sobre su actuación.

Es un sin sentido si el ejercicio de rendición de cuentas se agota con la presentación de informe anual, sino se le da seguimiento por parte de un análisis o un ejercicio de glosa por parte de este Poder Legislativo, sino se establece un proceso sistemático de análisis y discusión de los informes, lo que genera vacíos en la supervisión, o si la información proporcionada es suficiente o hay claridad sobre las acciones, resultados e impactos de sus resultados.

² Artículo 73 ter de la Constitución Política del Estado de Yucatán



Es claro que existe un mandato de desempeño para los entes públicos de rendir cuentas, por lo cual es de suma importancia, determinar los mecanismos, su alcance, y en su caso, las formalidades legales para su cumplimiento. La rendición de cuentas es una traducción inexacta del término anglosajón *accountability*, que en su acepción original significa "ser sujeto a la obligación de reportar, explicar o justificar algo; ser responsable ante alguien de algo".³

La rendición de cuentas es un presupuesto necesario para la democracia, representa un mecanismo de vigilancia y control del poder que obliga a la autoridad a someterse a un proceso de evaluación ciudadana, presuponiendo que esto, le generará confianza de que su función, contando con los elementos para determinar si se cumple con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y efectividad.⁴

Se consideran tres dimensiones para la eficacia de esta obligación, por un lado, una dimensión informativa; otra son las razones o la dimensión argumentativa de la rendición de cuentas, justificando el ejercicio del poder,⁵ para finalizar con la posibilidad de ejercitar las sanciones correspondientes en su caso.

Lo anterior, implica **la institucionalización de mecanismos preventivos, correctivos y de mejora de las políticas y prácticas institucionales para realizar un proceso de evaluación, vinculada con una sanción o un estímulo.**

La transparencia y rendición de cuentas dotan de legitimidad a cualquier órgano público y de responsabilidad en el ejercicio del poder, promueve los valores éticos que dan vigencia a una sociedad que se fundamenta en un estado de derecho efectivo.⁶

Su eficacia depende de políticas y acciones de control al interior de cualquier organismo público que posibiliten mecanismos sociales de participación sociedad-estado, donde se analicen si

³ Martínez Robledo, Marybel Acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas en México. 37 años de evolución El Cotidiano, núm. 187, septiembre-octubre, 2014, pp. 203-215 Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco Distrito Federal, México. p. 206.

⁴ MORA VELAZQUEZ, Salvador, La evolución de la política de transparencia y rendición de cuentas en México, Argumentos, vol. 29, núm. 82, septiembre-diciembre, 2016, pp. 225-241 Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco Distrito Federal, México, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59551331010>, p. 229

⁵ SCHEDELER, Andreas, Que es la rendición de cuentas?, cuadernos ifai 03, México, 2008, p. 14.

⁶ Idem



los actos realizados y las decisiones asumidas durante la función del servidor público han sido las adecuadas.⁷

"Un sistema armónico e integrado de rendición de cuentas debe ser plenamente útil y funcional para transparentar la actuación gubernamental, evaluar sus acciones y, en su caso, sancionar las conductas deshonestas o ilegales de sus integrantes".⁸

La rendición de cuentas no sólo significa generar información y ponerla a disposición de los ciudadanos, sino implica una vinculación con los argumentos, justificar explicar sus actos y decisiones; así como la exigencia de un premio o una sanción;⁹ por lo cual un verdadero ejercicio de rendición de cuentas a la ciudadanía, por lo cual en el caso de los Organismos Constitucionales Autónomos debe ser vinculada su obligación de rendir informes con un análisis de su eficiencia y eficacia a cargo del legislador:

La fracción del PRI sostiene que sin un análisis detallado de los informes, no se garantiza que los OCA estén cumpliendo con sus obligaciones de manera eficiente y efectiva, es por ello que esta iniciativa responde a la necesidad de un Estado más transparente, eficiente y comprometido con la rendición de cuentas, en el que los organismos constitucionales autónomos continúen con un papel crucial en la protección de derechos y el fortalecimiento de la democracia, pero que sobre su obligación de rendir cuentas a través de informes, se realice una evaluación detallada de su funcionamiento y desempeño.

De esta manera, se abrirá una obligación legislativa de emitir una revisión técnica y objetiva de su desempeño anual, promoviendo un mecanismo formal, para analizar detalladamente los informes anuales que presentan como una herramienta de control y evaluación que realice en H. Congreso del Estado a través de sus comisiones permanentes; de tal forma, que se garantice que cumplan con los objetivos para los que fueron creados.

La iniciativa propone que el análisis de glosa identifique áreas de mejora en la actuación, verifique el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, asegure una adecuada utilización de los

⁷ CORDOVA VIANELLO, Lorenzo, Rendición de cuentas para una mejor democracia- publicado en *El Universal*, el 24 de agosto de 2011.

⁸ GUTIERREZ SALAZAR, Miguel Ángel, La importancia de construir un Sistema Nacional de Rendición de Cuentas en México en revista Hechos y Derechos, número 19, 2014, México,

⁹ SCHEDLER citado por LOZANO GONZALEZ, Corazón Raquel, en Transparencia Parlamentaria en el Distrito Federal, en Estudios en Derecho a la Información, número 1, enero-junio de 2016, México, p. 52.



recursos públicos, fomente una mayor interacción entre los OCA y el H. Congreso del Estado, obligue a optimizar recursos y ajustar sus acciones a las necesidades y demandas de la sociedad; y proporcione un marco que los obliga cada año a mejorar su desempeño mediante una revisión continua de sus actividades; además que esta información sea pública para que la ciudadanía pueda conocer el funcionamiento de los OCA y el impacto de sus acciones.

En este inicio de la LVIX Legislatura del H. Congreso del Estado se encuentra en el momento oportuno de plantearse reformas, decidir sobre reestructurar a los organismos constitucionales autónomos a fin de proveer mecanismos que permitan cumplir con las dimensiones de una rendición de cuentas vinculadas a la labor parlamentaria y de ahí para la sociedad en general.

Es por todo lo anterior, que sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, para quedar como sigue:

DECRETO

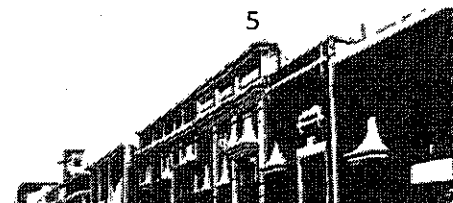
ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN II, INCISO C) D) Y E) DE LA FRACCIÓN III E INCISOS H), I) Y J) DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 43.- El Congreso designará Comisiones Permanentes que se encargarán del estudio, análisis, investigación, consulta, debate, dictamen de los asuntos que les sean turnados de manera individual o conjunta, y en atender la glosa de los organismos constitucionales autónomos conforme la materia, siendo las siguientes:

- I. ...
 - a) al i) ...
- II. **VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.**
Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre las atribuciones que le otorga la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; los asuntos



**FRACCIÓN
REVOLUCIONARIA**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN



relacionados con la cuenta pública estatal y municipal; lo relacionado con la normatividad de transparencia y acceso a la información pública, así como conocer, analizar y dictaminar lo referente a las iniciativas en materia de anticorrupción; organizar foros de consulta con la finalidad de recibir y analizar propuestas que tiendan a mejorar la aplicación o en su caso adecuación de la legislación en materia de transparencia, protección de datos personales y anticorrupción; dar seguimiento al informe anual que rinda el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, la Fiscalía Estatal Anticorrupción y el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, a efecto de implementar cambios en la legislación cuando así lo proponga dicho informe, mediante un análisis de sus acciones, su correcto funcionamiento y sus resultados requiriendo incluso la comparecencia de alguno de sus funcionarios; conocer del procedimiento para la elección de los integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y en general, todo asunto relacionado con la materia y las demás que le turne la Mesa Directiva.

III. ...

a) y b) ...

c) El sistema penitenciario y la reinserción social;

d) La protección civil y prevención de desastres, y

e) Llevar la glosa de la Fiscalía General del Estado, solicitando datos adicionales o la comparecencia de algún funcionario, misma información que deberá ser proporcionada a la brevedad posible teniendo como plazo máximo la fecha de la comparecencia de su titular.

IV al X. ...

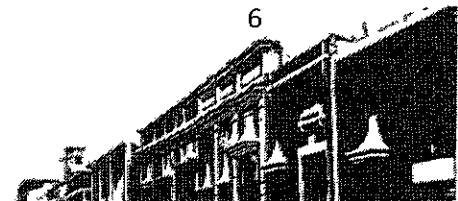
XI. ...

...

a) al g) ...



**FRACCIÓN
REVOLUCIONARIA**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN



- h) Las comunicaciones y transportes que sean de competencia estatal;
- i) Las disposiciones de vialidad, relacionadas con el control y el orden de la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas, y
- j) Llevar la glosa de la Agencia de Transporte, solicitando datos adicionales o la comparecencia de algún funcionario, misma información que deberá ser proporcionada a la brevedad posible teniendo como plazo máximo la fecha de la comparecencia de su titular.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

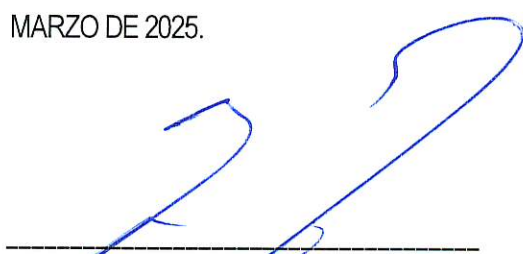
PRIMERO. Entrada en vigor

Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Derogación expresa

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2025.



DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA

*Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido
Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura
del H. Congreso del Estado de Yucatán*



DIP. ROSANA DE JESUS COUOH CHAN

*Integrante de la Fracción Legislativa del Partido
Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura
del H. Congreso del Estado de Yucatán*



**FRACCIÓN
REVOLUCIONARIA**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN